

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Notario - Ecuador

0000093

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

DENOMINADA: VIOLETA FLOWERS AND FARMS VIOLEFLOWERS S.A.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00

TJC DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy veintiuno de septiembre del año dos mil uno, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores: Asaad Zard, de nacionalidad libanesa concedor del castellano; y, René Bucaram Bokhazi, ecuatoriano, de estado civil casados, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía anónima al tenor de las cláusulas seguidamente expuestas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento de esta escritura de constitución de la compañía anónima VIOLETA FLOWERS AND FARMS VIOLEFLOWERS S.A., los señores Asaad Zard, de nacionalidad libanesa y René Bucaram Bokhazi, ecuatoriano. Los comparecientes son casados, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad

de Quito. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Al efecto, el compareciente conviene en celebrar el presente contrato por el cual constituye una sociedad anónima que se denominará VIOLETA FLOWERS AND FARMS VIOLEFLOWERS S.A. TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía VIOLETA FLOWERS AND FARMS VIOLEFLOWERS S.A., se regirá por las disposiciones establecidas en estos Estatutos, en la Ley de Compañías del Ecuador y en las demás leyes que resulten aplicables. CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará VIOLETA FLOWERS AND FARMS VIOLEFLOWERS S.A.; en todas sus operaciones girará con esta denominación, o simplemente como VIOLEFLOWERS S.A.. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social la comercialización de flores de toda clase, y de otros productos agrícolas o industriales, dentro o fuera del país. Consecuentemente podrá dedicarse a todas las actividades atinentes a la promoción y explotación de este comercio, con exclusión de las actividades agrícolas o pecuarias; la Compañía podrá desempeñar todas las actividades industriales y comerciales, principales y/o complementarias, vinculadas directa o indirectamente con esta rama, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con tales actividades. Podrá asimismo administrar sin limitación alguna, bienes propios o de terceros, ya sea de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y/o rurales. La compañía podrá igualmente intervenir en la prestación de todos los servicios relacionados con su giro ordinario y que no estuvieren expresamente prohibidos por la Ley; podrá participar en sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0000004



QUITO - ECUADOR

nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias de las actividades determinadas en este artículo; podrá adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, así como promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato fundacional respectivo. Estará habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en general, para ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley y en estos Estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. Podrá, en definitiva, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en cuanto no se aparten de los términos establecidos en el objeto social.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO. El domicilio social será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.

ARTICULO CUARTO: DURACION. ~~VIOLETA FLOWERS AND FARMS~~ ~~VIOLEFLOWERS S.A.~~ tendrá una duración de cien años (100), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, compuesto de ochocientas acciones de un dólar cada una, el cual se encuentra pagado en un 25 %.

ARTICULO SEXTO: ACCIONES. Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar cada una. Cada acción da

derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley. ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas; en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en el artículo 189 y siguientes de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisario, principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el



NOTARIA 162



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000005 Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

aumento o disminución del Capital Social, la emisión de dividendos-acciones, la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. d) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios. g) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal. i) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones. ARTICULO NOVENO: JUNTAS ORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerár y decidir, entre otros, los

DIRECCION: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICNA 308

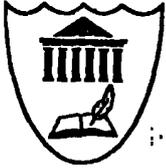
siguientes asuntos: a) Las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias; b) Los informes que acerca de los negocios sociales presentarán el Gerente General y el Comisario. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. ARTICULO DECIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el caso. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MAYORIA.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocada por el Gerente General o por el Presidente de la Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no

000006

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON.



NOTARIA 169



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indique a su petición. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada según lo establecido en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se estará de preferencia a lo preceptuado por el Artículo doscientos treinta y ocho del mismo cuerpo legal y al artículo quince de estos reglamentos. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.- a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá diferirse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En

la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria.

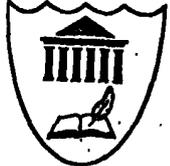
ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en el Artículo trece, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedido mediante resolución Número cero cero.uno.uno.tres.cero cero uno del tres de enero del dos mil por la Superintendencia de Compañías. CAPITULO QUINTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La

Dr. GONZALO ROMAN CHAGON



NOTARIA 182



QUITO - ECUADOR

Dr. Gonzalo
Román Chagon
Quito - Ecuador

Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General, quien la representará judicial y extrajudicialmente en forma individual. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe su reemplazo, pudiendo representar judicial o extrajudicialmente a la Empresa en esta eventualidad. d) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, bienes que implique transferencia o dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General.

f) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales. g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, libro de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones. j) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe a su reemplazo. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado.

ARTICULO VIGESIMO: DISPOSICIONES COMUNES.- El Presidente, Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de dos años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dichos periodos podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente. CAPITULO SEXTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen

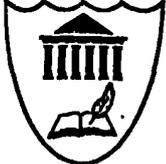
NOTARIA DECIMO SEXTA

0000008

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que determiné la Junta General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando las facultades correspondientes. CAPITULO SEPTIMO. DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:

Accionista.	Capital	Capital	No. De
	Suscrito	Pagado	
Asaad Zard/libanés	US\$ 720	US\$ 180	720
René Bucaram/ecuatoriano	US\$ 80	US\$ 20	80
TOTAL	US\$ 800	US\$ 200,00	800

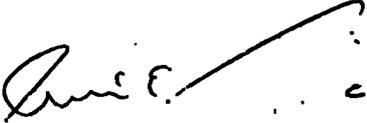
La inversión realizada por el señor Zard, de nacionalidad libanesa, es una inversión extranjera directa. En consecuencia se encuentra pagado el veinticinco por ciento del capital suscrito, cuyo cien por ciento se pagó en numerario, como consta del certificado de depósito, que como habilitante se incorpora. El saldo, es decir, SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 600), se pagará en el plazo máximo de dos años. CAPITULO OCTAVO. DECLARACIONES ADICIONALES. Autorizamos a los

doctores Eduardo Pólit y/o Juan David Pólit, para que lleven a cabo todas las gestiones y actos necesarios para perfeccionar formalmente la constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las instituciones a las que por Ley está obligada a pertenecer. De la misma manera, quedan autorizados para convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en el proceso fundacional, así como designar a los administradores. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento".- (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por el Doctor JUAN DAVID POLIT, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula número tres mil seiscientos sesenta y dos).- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente el contenido de la minuta transcrita por mí EL NOTARIO, se afirman y ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual

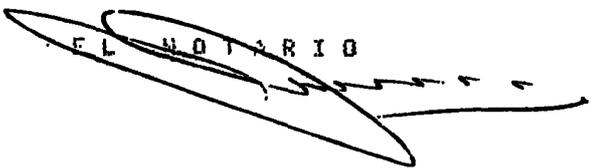
DOY FE.-


ASARD ZARD

C.C: 171605845-6


RENÉ BUCARAM BOKHAZI

C.C: 170031334-7


EL NOTARIO

PRODUBANCO

000009

CERTIFICACION



Hemos recibido de:
ASSAAD ZARD
RENE BUCARAM

Dr. Gonzalo
Román Ch. con
Quito - Ecuador 180.00
20.00

total 200.00

SON:
DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

VIOLETA FLOWERS AND FARMS VIOLEFLOWERS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 21 SEPTIEMBRE DE 2001

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1027898

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: POLIT GARCIA JUAN DAVID

Fecha Reservación: 13/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **VIOLETA FLOWERS AND FARMS VIOLEFLOWERS S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/03/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

a.

B.

C.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170031334-7
 BUCARAM BOKHAZI RENE
 07 FEBRERO 1938
 MANABIZ NANTA
 01 014 00082
 MANABIZ NANTA
 NANTA 30

[Signature]
 FRENTE DEL REGISTRADOR

ECUATORIANA ***** V2503V7222
 CREDITO MARLINE BROOME
 SUPERIOR INC. UL PETROLERO
 NITENEC BUCARAM
 MARIBE BOKHAZI
 QUITO 22/02/96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 365358



Dr. Gonzalo
 Román Chacon
 Quito - Ecuador



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2009



0053-051 170031334-7
 BUCARAM BOKHAZI RENE
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ

[Signature]
 VICEDIRECTOR DE LA CASA

IDENTIDAD 171605845-6
 ASSAAD ELIE ZARD MOANAD
 19 DE ABRIL DE 1967
 NIGERIA
 EXT 27 19337 59377
 QUITO PICHINCHA 1997

[Signature]

LINANESA
 CAGADO SHANNA BUCARAM
 SUPERIOR DEPENDIENTE
 ELIE ZARD
 MARIE ROSE MOANAD
 QUITO 24 DE NOV. DE 1997
 24 DE NOV. DE 2009
 1209281

... DIA DECIMO SEXTA DE QUITO...
 ... enfermedad... art. 18
 de la Ley Notarial... CERTIFICO que
 presente es fiel fotocopia de documento
 original que me fue presentado y devuelto
 a su cargo.
 Quito, a

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

Se otorgó ante mí esta CONSTITUCION DE COMPANIA VIOLETRA
FLOWERS AND FARMS VIOLEFLOWERS S.A. y en fe de ello confiero
esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y
firmada en Quito, a cuatro de octubre del dos mil uno.-

Notario 10°



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the notary.

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA VIOLETA FLOWERS AND FARMS VIOLEFLOWERS S.A., celebrada ante el Doctor Gonzalo Román Chacón con fecha veintiuno de Septiembre del año dos mil uno, cuyos protocolos se hallan actualmente a mi cargo por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante Oficio No. 397-DDP-J de fecha 16 de Octubre del 2001, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante Resolución número 01.Q.IJ.5111, emitida por la señora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha 25 de Octubre del año dos mil uno.- Quito a Cinco de Noviembre del año dos mil uno.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO SUPLENTE

DOCTOR JORGE VASQUEZ LOPEZ

Dr. JORGE V. VASQUEZ L.
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO ONCE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de octubre del año 2.001, bajo el número **0986** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VIOLETA FLOWERS AND FARMS VIOLEFLOWERS S.A.**", otorgada el 21 de septiembre del año 2.001, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010395** Quito, a veintidós de marzo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-